Contenido

CAPITULO IV: 71

DECLARATORIA DE ORDENAMIENTO DE LAS CORRIENTES..... 71

4.1. REALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO EN ORDENAMIENTO LAS CORRIENTES HIDRICAS RANCHERÍA, CARRAIPIA-PARAGUACHÓN Y TOMARRAZÓN-CAMARONES 72

4.2. PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO EN ORDENAMIENTO LAS CORRIENTES HIDRICAS RANCHERÍA, CARRAIPIA-PARAGUACHÓN Y TOMARRAZÓN-CAMARONES 81



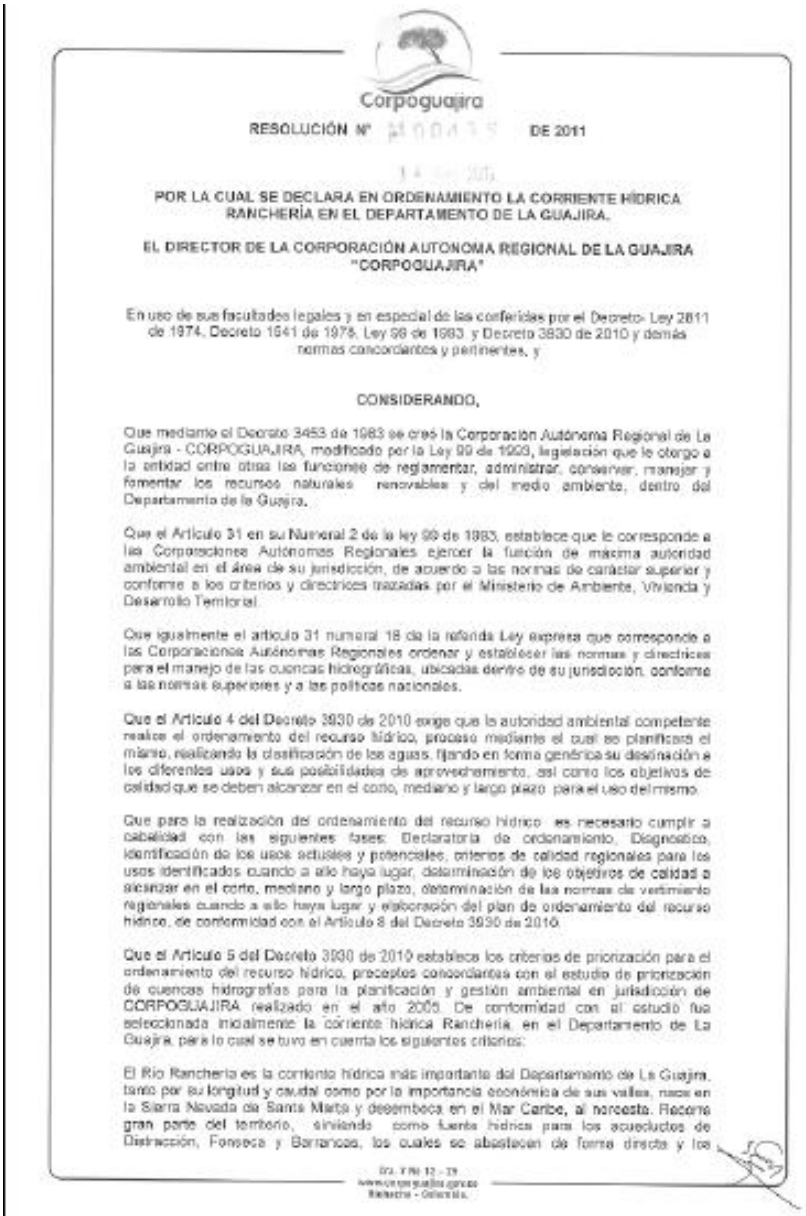
CAPITULO IV:

DECLARATORIA DE ORDENAMIENTO DE LAS CORRIENTES.

4.1. REALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO EN ORDENAMIENTO LAS CORRIENTES HIDRICAS RANCHERÍA, CARRAIPIA-PARAGUACHÓN Y TOMARRAZÓN-CAMARONES

En cumplimiento del Artículo 8° del Decreto 3930 de 2010, norma que establece el *Proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico y las fases que deben de desarrollarse para su ejecución*, CORPOGUAJIRA expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución 000495 de 2011, mediante la cual se declara en ordenamiento la corriente del Ranchería, en el Departamento de La Guajira. (Anexo 4.1)



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 000495 DE 2011

14 Nov 2011

POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO LA CORRIENTE HÍDRICA RANCHERÍA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes y pertinentes, y

CONSIDERANDO,

Que mediante el Decreto 3453 de 1983 se creó la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, modificado por la Ley 99 de 1993, legislación que le otorgo a la entidad entre otras las funciones de reglamentar, administrar, conservar, manejar y fomentar los recursos naturales renovables y del medio ambiente, dentro del Departamento de la Guajira.

Que el Artículo 31 en su Numeral 2 de la ley 99 de 1993, establece que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que igualmente el artículo 31 numeral 18 de la referida Ley expresa que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a las normas superiores y a las políticas nacionales.

Que el Artículo 4 del Decreto 3930 de 2010 exige que la autoridad ambiental competente realice el ordenamiento del recurso hídrico, proceso mediante el cual se planificara el mismo, realizando la clasificación de las aguas, fijando en forma genérica su destinación a los diferentes usos y sus posibilidades de aprovechamiento, así como los objetivos de calidad que se deben alcanzar en el corto, mediano y largo plazo para el uso del mismo.

Que para la realización del ordenamiento del recurso hídrico es necesario cumplir a cabalidad con las siguientes fases: Declaratoria de ordenamiento, Diagnostico, identificación de los usos actuales y potenciales, criterios de calidad regionales para los usos identificados cuando a ello haya lugar, determinación de los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, determinación de las normas de vertimiento regionales cuando a ello haya lugar y elaboración del plan de ordenamiento del recurso hídrico, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 3930 de 2010.

Que el Artículo 5 del Decreto 3930 de 2010 establece los criterios de priorización para el ordenamiento del recurso hídrico, preceptos concordantes con el estudio de priorización de cuencas hidrografías para la planificación y gestión ambiental en jurisdicción de CORPOGUAJIRA realizado en el año 2005. De conformidad con el estudio fue seleccionada inicialmente la corriente hídrica Ranchería en el Departamento de La Guajira, para lo cual se tuvo en cuenta los siguientes criterios:

El Río Ranchería es la corriente hídrica más importante del Departamento de La Guajira, tanto por su longitud y caudal como por la importancia económica de sus valles, nace en la Sierra Nevada de Santa Marta y desemboca en el Mar Caribe, al noroeste. Recorre gran parte del territorio, sirviendo como fuente hídrica para los acueductos de Distracción, Fonseca y Barrancas, los cuales se abastecen de forma directa y los

Cra. 7 No. 12 - 15
www.corpoguajira.gov.co
Riohacha - Colombia.

Corpoguajira

Municipios de Hatonuevo y Albania, se abastecen indirectamente. Cabe destacar que las cabeceras y zonas rurales de los Municipios de Manaure, Maicao y San Juan del Cesar también requieren recurso hídrico de esta corriente pero en pequeñas proporciones, principalmente para la actividad agrícola y ganadera.

Que la corriente hídrica del Ranchería se caracteriza por no presentar plan de ordenamiento del recurso hídrico, censo de vertimientos e identificación de usuarios potenciales.

Que dentro de los objetivos del Plan de Acción 2007-2011, se encuentra el de propender por un manejo adecuado del recurso hídrico en el Departamento, para manejar una oferta adecuada en calidad y cantidad, que puedan satisfacer la demanda del recurso en las principales regiones del departamento, el cual se desarrollará mediante el proyecto de "Administración y aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas" ejecutando actividades tales como: Ordenamiento del recurso hídrico, Reglamentación de corrientes hídricas, legalización de captaciones de aguas superficiales y subterráneas y Reglamentación de vertimientos, entre otros.

Que CORPOGUAJIRA y la Fundación Pro Sierra Nevada de Santa Marta suscribieron el convenio 0004 de 2011, entre las funciones de la Fundación en el desarrollo del objeto convencional está la de realizar inicialmente el plan de ordenamiento de la corriente hídrica Ranchería, Departamento de La Guajira y con posterioridad la reglamentación de la corriente y vertimientos de la corriente, de conformidad con el plan de ordenamiento a ejecutar

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

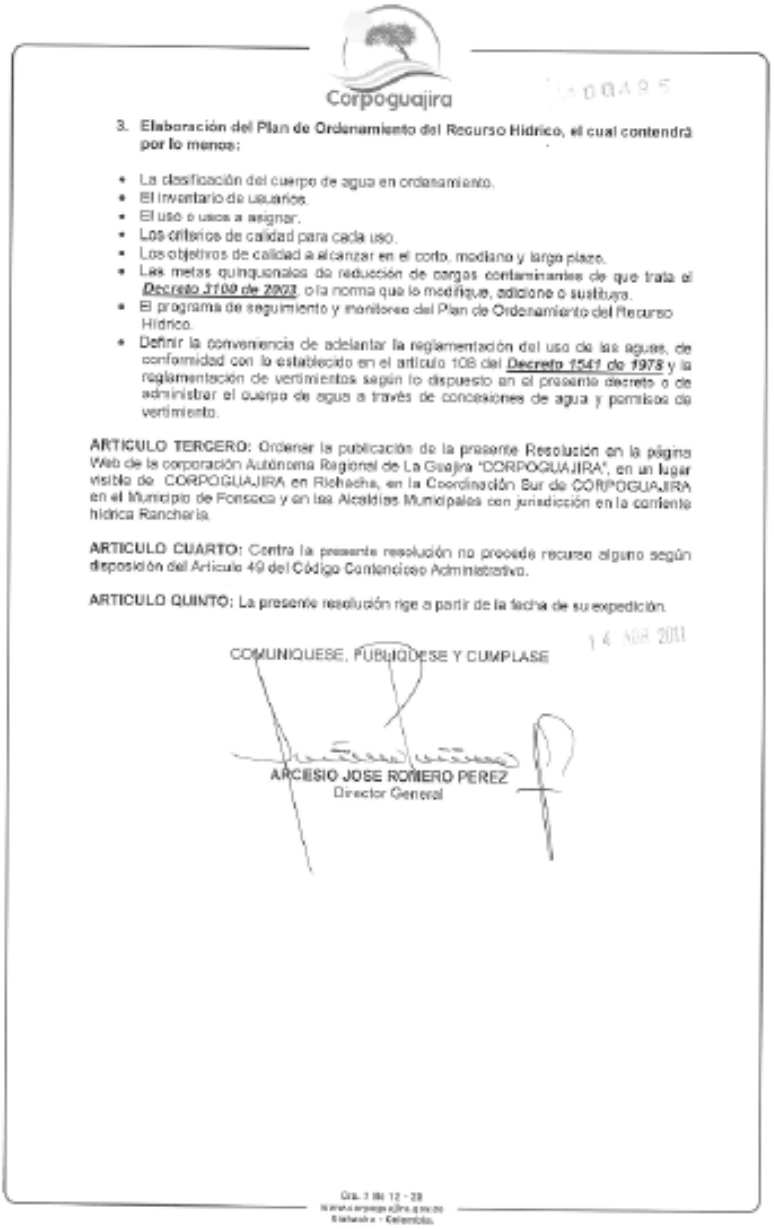
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar en ordenamiento la Corriente hídrica Ranchería en el Departamento de La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar el siguiente cronograma de trabajo de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 3930 de 2010:

1. **Diagnostico**
   - Revisión, organización, clasificación y utilización de la información existente, los resultados de los programas de monitoreo de calidad y cantidad del agua en caso de que existan.
   - Actualización de censo de usuarios.
   - Inventario de las obras hidráulicas.
   - Estudio de oferta y demanda del agua.
   - Establecimiento de la calidad actual del cuerpo de agua.
   - Determinación de los problemas sociales derivados del uso del recurso.
   - Demás aspectos que se consideren pertinentes para la correcta ejecución del plan de ordenamiento.
2. **Identificación de los usos potenciales del recurso**
   - Identificación de los usos potenciales mediante la utilización de modelos de simulación de la calidad del agua para varios escenarios probables, incluyendo los aspectos ambientales, sociales, culturales y económicos, así como la gradualidad de las actividades a realizar, para garantizar la sostenibilidad del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Cra. 7 No 12 - 35
www.corpoguajira.gov.co
Riohacha - Colombia.



Corpoguajira

3. **Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el cual contendrá por lo menos:**

- La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento.
- El inventario de usuarios.
- El uso o usos a asignar.
- Los criterios de calidad para cada uso.
- Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
- Las metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes de que trata el ***Decreto 3100 de 2003*** o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- El programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- Definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del ***Decreto 1541 de 1978*** y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página Web de la corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA", en un lugar visible de CORPOGUAJIRA en Riohacha, en la Coordinación Sur de CORPOGUAJIRA en el Municipio de Fonseca y en las Alcaldías Municipales con jurisdicción en la cuenca hídrica Ranchería.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno según disposición del Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

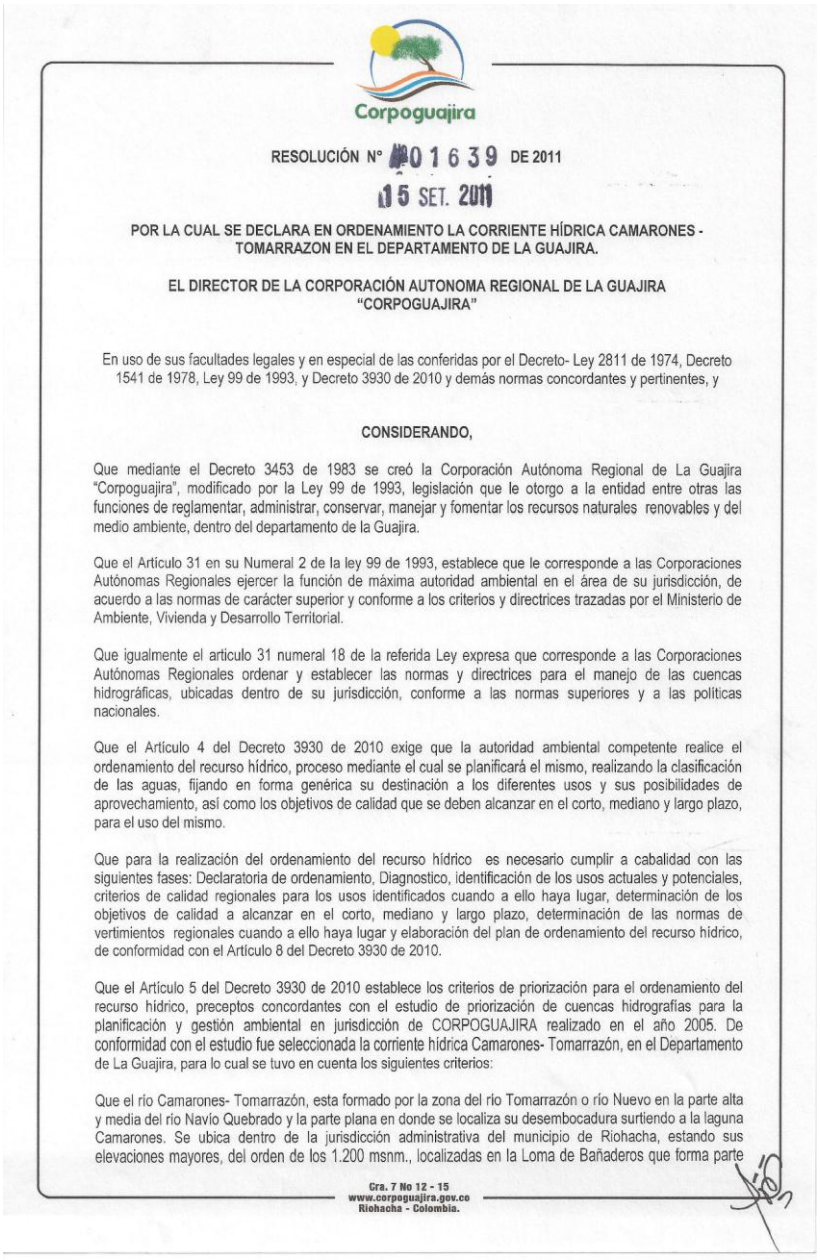
ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

14 NOV 2011

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General

2. Resolución 001639 de 2011, mediante la cual se declara en ordenamiento la corriente hídrica de Camarones- Tomarrazón, en el Departamento de La Guajira. (Anexo 4.2)



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 001639 DE 2011

15 SET. 2011

POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO LA CORRIENTE HÍDRICA CAMARONES - TOMARRAZON EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes y pertinentes, y

CONSIDERANDO,

Que mediante el Decreto 3453 de 1983 se creó la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "Corpoguajira", modificado por la Ley 99 de 1993, legislación que le otorgo a la entidad entre otras las funciones de reglamentar, administrar, conservar, manejar y fomentar los recursos naturales renovables y del medio ambiente, dentro del departamento de la Guajira.

Que el Artículo 31 en su Numeral 2 de la ley 99 de 1993, establece que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que igualmente el articulo 31 numeral 18 de la referida Ley expresa que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a las normas superiores y a las políticas nacionales.

Que el Artículo 4 del Decreto 3930 de 2010 exige que la autoridad ambiental competente realice el ordenamiento del recurso hídrico, proceso mediante el cual se planificará el mismo, realizando la clasificación de las aguas, fijando en forma genérica su destinación a los diferentes usos y sus posibilidades de aprovechamiento, así como los objetivos de calidad que se deben alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, para el uso del mismo.

Que para la realización del ordenamiento del recurso hídrico es necesario cumplir a cabalidad con las siguientes fases: Declaratoria de ordenamiento, Diagnostico, identificación de los usos actuales y potenciales, criterios de calidad regionales para los usos identificados cuando a ello haya lugar, determinación de los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, determinación de las normas de vertimientos regionales cuando a ello haya lugar y elaboración del plan de ordenamiento del recurso hídrico, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 3930 de 2010.

Que el Artículo 5 del Decreto 3930 de 2010 establece los criterios de priorización para el ordenamiento del recurso hídrico, preceptos concordantes con el estudio de priorización de cuencas hidrografías para la planificación y gestión ambiental en jurisdicción de CORPOGUAJIRA realizado en el año 2005. De conformidad con el estudio fue seleccionada la corriente hídrica Camarones- Tomarrazón, en el Departamento de La Guajira, para lo cual se tuvo en cuenta los siguientes criterios:

Que el río Camarones- Tomarrazón, esta formado por la zona del río Tomarrazón o río Nuevo en la parte alta y media del río Navio Quebrado y la parte plana en donde se localiza su desembocadura surtiendo a la laguna Camarones. Se ubica dentro de la jurisdicción administrativa del municipio de Riohacha, estando sus elevaciones mayores, del orden de los 1.200 msnm., localizadas en la Loma de Bañaderos que forma parte

Cra. 7 No 12 - 15
www.corpoguajira.gov.co
Riohacha - Colombia.

Corpoguajira

#01639

integral de las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, y las más bajas, aproximadamente 50 msnm., en los terrenos planos.

Que esta corriente hídrica presenta una singular importancia ya que constituye la fuente de aguas continentales para las lagunas de Navío Quebrado y laguna Grande, cuerpos de agua de alto valor ecológico y parte integral del Santuario de Flora y Fauna de los Flamencos.

Que la corriente hídrica Camarones-Tomarrazón se caracteriza por no presentar plan de ordenamiento del recurso hídrico, registro de vertimientos, registro de usuarios e identificación de usos potenciales del recurso

Que dentro de los objetivos de Corpoguajira en su Plan de Acción 2007-2011, se encuentra el de propender por un manejo adecuado del recurso hídrico en el departamento de La Guajira, para manejar una oferta adecuada en calidad y cantidad, que puedan satisfacer la demanda del recurso en las principales regiones del departamento, el cual se desarrollará mediante el proyecto de "Administración y aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas" ejecutando actividades tales como: Ordenamiento del recurso hídrico, Reglamentación de corrientes hídricas, legalización de captaciones de aguas superficiales y subterráneas y Reglamentación de vertimientos, entre otros.

Que Corpoguajira y la Fundación Pro Sierra Nevada de Santa Marta suscribieron el convenio 0004 de 2011. Entre las funciones de la Fundación en cumplimiento del objeto convencional está el de realizar inicialmente el plan de ordenamiento del recurso hídrico, y con posterioridad la reglamentación de aguas y vertimientos, en la corriente hídrica Camarones-Tomarrazón, departamento de La Guajira de conformidad con la normatividad vigente.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar en ordenamiento la Corriente hídrica Camarones –Tomarrazón en el departamento de La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar el siguiente cronograma de trabajo de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 3930 de 2010

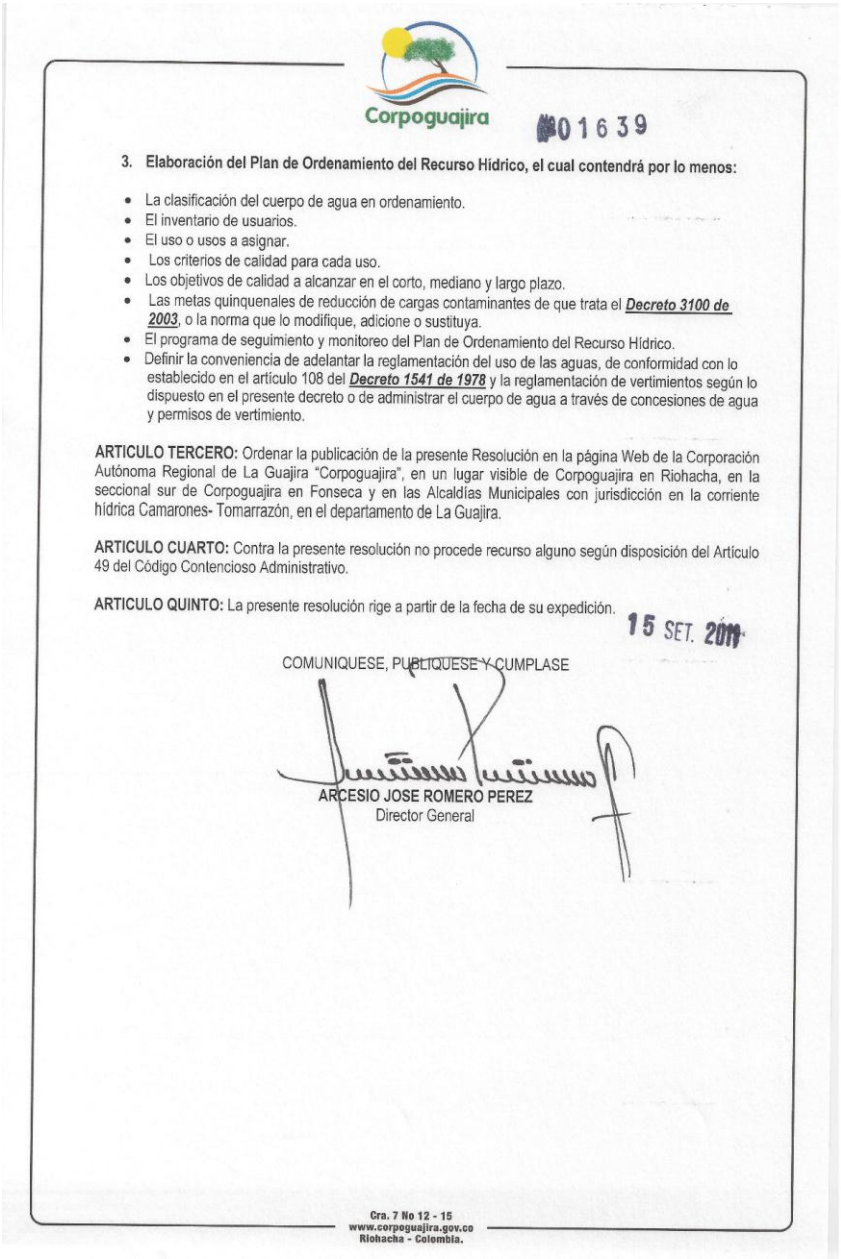
1. **Diagnostico**

   - Revisión, organización, clasificación y utilización de la información existente, los resultados de los programas de monitoreo de calidad y cantidad del agua en caso de que existan.
   - Actualización de censo de usuarios.
   - Inventario de las obras hidráulicas.
   - Estudio de oferta y demanda del agua.
   - Establecimiento de la calidad actual del cuerpo de agua.
   - Determinación de los problemas sociales derivados del uso del recurso.
   - Demás aspectos que se consideren pertinentes para la correcta ejecución del plan de ordenamiento.

2. **Identificación de los usos potenciales del recurso**

Identificación de los usos potenciales mediante la utilización de modelos de simulación de la calidad del agua para varios escenarios probables, incluyendo los aspectos ambientales, sociales, culturales y económicos, así como la gradualidad de las actividades a realizar, para garantizar la sostenibilidad del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Cra. 7 No 12 - 15
www.corpoguajira.gov.co
Riohacha - Colombia.



Corpoguajira

01639

3. **Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el cual contendrá por lo menos:**

- La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento.
- El inventario de usuarios.
- El uso o usos a asignar.
- Los criterios de calidad para cada uso.
- Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
- Las metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes de que trata el ***Decreto 3100 de 2003***, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- El programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- Definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del ***Decreto 1541 de 1978*** y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "Corpoguajira", en un lugar visible de Corpoguajira en Riohacha, en la seccional sur de Corpoguajira en Fonseca y en las Alcaldías Municipales con jurisdicción en la corriente hídrica Camarones- Tomarrazón, en el departamento de La Guajira.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno según disposición del Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

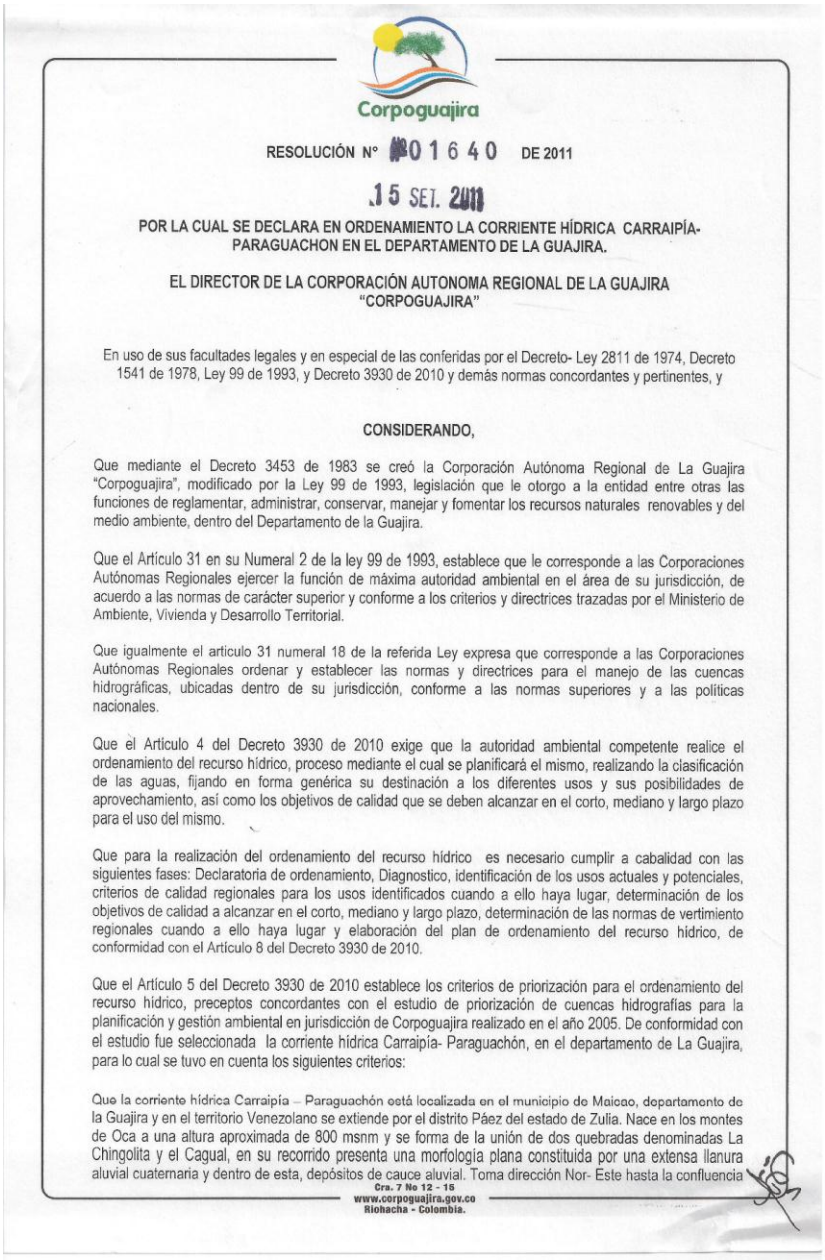
15 SET. 20

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General

Cra. 7 No 12 - 15
www.corpoguajira.gov.co
Riohacha - Colombia.

3. Resolución 001640 de 2011, mediante la cual se declara en ordenamiento la corriente hídrica Carraípia-Paraguachón, Departamento de La Guajira. (Anexo 4.3)



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 001640 DE 2011

15 SET. 2011

POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO LA CORRIENTE HÍDRICA CARRAIPÍA-PARAGUACHON EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes y pertinentes, y

CONSIDERANDO,

Que mediante el Decreto 3453 de 1983 se creó la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "Corpoguajira", modificado por la Ley 99 de 1993, legislación que le otorgo a la entidad entre otras las funciones de reglamentar, administrar, conservar, manejar y fomentar los recursos naturales renovables y del medio ambiente, dentro del Departamento de la Guajira.

Que el Artículo 31 en su Numeral 2 de la ley 99 de 1993, establece que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que igualmente el articulo 31 numeral 18 de la referida Ley expresa que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a las normas superiores y a las políticas nacionales.

Que el Articulo 4 del Decreto 3930 de 2010 exige que la autoridad ambiental competente realice el ordenamiento del recurso hídrico, proceso mediante el cual se planificará el mismo, realizando la clasificación de las aguas, fijando en forma genérica su destinación a los diferentes usos y sus posibilidades de aprovechamiento, así como los objetivos de calidad que se deben alcanzar en el corto, mediano y largo plazo para el uso del mismo.

Que para la realización del ordenamiento del recurso hídrico es necesario cumplir a cabalidad con las siguientes fases: Declaratoria de ordenamiento, Diagnostico, identificación de los usos actuales y potenciales, criterios de calidad regionales para los usos identificados cuando a ello haya lugar, determinación de los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, determinación de las normas de vertimiento regionales cuando a ello haya lugar y elaboración del plan de ordenamiento del recurso hídrico, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 3930 de 2010.

Que el Artículo 5 del Decreto 3930 de 2010 establece los criterios de priorización para el ordenamiento del recurso hídrico, preceptos concordantes con el estudio de priorización de cuencas hidrografías para la planificación y gestión ambiental en jurisdicción de Corpoguajira realizado en el año 2005. De conformidad con el estudio fue seleccionada la corriente hídrica Carraipía- Paraguachón, en el departamento de La Guajira, para lo cual se tuvo en cuenta los siguientes criterios:

Que la corriente hídrica Carraipía – Paraguachón está localizada en el municipio de Maicao, departamento de la Guajira y en el territorio Venezolano se extiende por el distrito Páez del estado de Zulia. Nace en los montes de Oca a una altura aproximada de 800 msnm y se forma de la unión de dos quebradas denominadas La Chingolita y el Cagual, en su recorrido presenta una morfología plana constituida por una extensa llanura aluvial cuaternaria y dentro de esta, depósitos de cauce aluvial. Toma dirección Nor- Este hasta la confluencia

Cra. 7 No 12 - 15
www.corpoguajira.gov.co
Riohacha - Colombia.

Corpoguajira

01640

con caño hondo y allí enfila hacia el este en una longitud de 65 km de recorrido hasta entrar y alcanzar el sector denominado Paraguachón, donde adquiere ese nombre. Continua con esta dirección durante un recorrido de 11 km desde Paraguachón, se abre en numerosos brazos pequeños, explayándose a la altura de Irurpana donde una parte muere por infiltración y evaporación y la otra drena al Golfo de Venezuela a través de los Caños Amunor, Pararú y las Gavetas.

Que la corriente hídrica Carraipía- Paraguachón se caracteriza por no presentar plan de ordenamiento del recurso hídrico, registro de vertimientos, registro de usuarios e identificación de usos potenciales del recurso.

Que dentro de los objetivos de Corpoguajira en su Plan de Acción 2007-2011, se encuentra el de propender por un manejo adecuado del recurso hídrico en el departamento de La Guajira, para manejar una oferta adecuada en calidad y cantidad, que puedan satisfacer la demanda del recurso en las principales regiones del departamento, el cual se desarrollará mediante el proyecto de "Administración y aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas" ejecutando actividades tales como: Ordenamiento del recurso hídrico, Reglamentación de corrientes hídricas, legalización de captaciones de aguas superficiales y subterráneas y Reglamentación de vertimientos, entre otros.

Que Corpoguajira y la Fundación Pro Sierra Nevada de Santa Marta suscribieron el convenio 0004 de 2011. Entre las funciones de la Fundación en cumplimiento del objeto convencional está el de realizar inicialmente el plan de ordenamiento del recurso hídrico, y con posterioridad la reglamentación de aguas y vertimientos, en la corriente hídrica Carraipía-Paraguachón, departamento de La Guajira, de conformidad con la normatividad vigente.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar en ordenamiento la corriente hídrica Carraipía- Paraguachón, en el departamento de La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar el siguiente cronograma de trabajo de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 3930 de 2010

1. **Diagnostico**

   - Revisión, organización, clasificación y utilización de la información existente, los resultados de los programas de monitoreo de calidad y cantidad del agua en caso de que existan.
   - Actualización de censo de usuarios.
   - Inventario de las obras hidráulicas.
   - Estudio de oferta y demanda del agua.
   - Establecimiento de la calidad actual del cuerpo de agua.
   - Determinación de los problemas sociales derivados del uso del recurso.
   - Demás aspectos que se consideren pertinentes para la correcta ejecución del plan de ordenamiento.

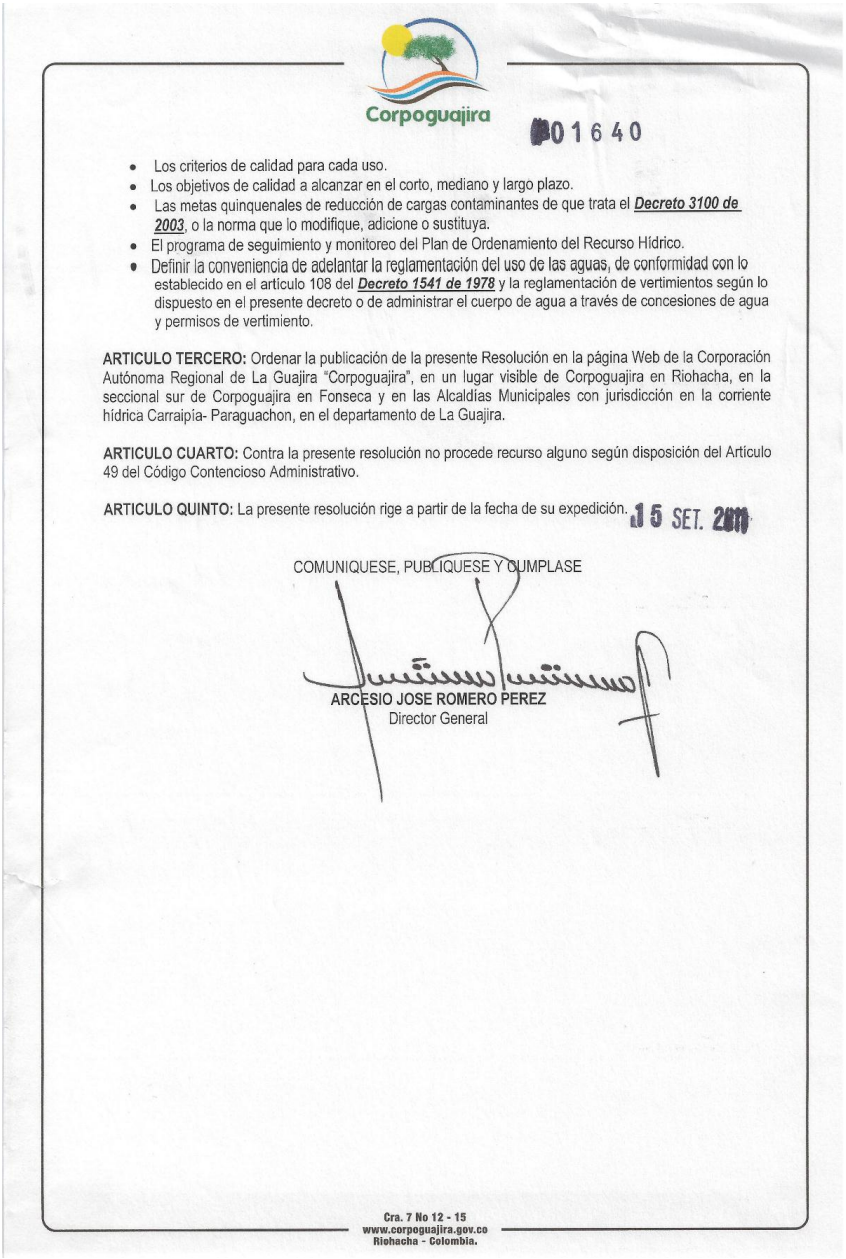
2. **Identificación de los usos potenciales del recurso**

Identificación de los usos potenciales mediante la utilización de modelos de simulación de la calidad del agua para varios escenarios probables, incluyendo los aspectos ambientales, sociales, culturales y económicos, así como la gradualidad de las actividades a realizar, para garantizar la sostenibilidad del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

3. **Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el cual contendrá por lo menos:**

- La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento.
- El inventario de usuarios.
- El uso o usos a asignar.

Cra. 7 No 12 - 15
www.corpoguajira.gov.co
Riohacha - Colombia.



Corpoguajira

01640

- Los criterios de calidad para cada uso.
- Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
- Las metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes de que trata el ***Decreto 3100 de 2003***, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- El programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- Definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del ***Decreto 1541 de 1978*** y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "Corpoguajira", en un lugar visible de Corpoguajira en Riohacha, en la seccional sur de Corpoguajira en Fonseca y en las Alcaldías Municipales con jurisdicción en la corriente hídrica Carraipia- Paraguachon, en el departamento de La Guajira.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno según disposición del Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 15 SET. 2011

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General

Cra. 7 No 12 - 15
www.corpoguajira.gov.co
Riohacha - Colombia.

En relación a la entrega y notificación de la expedición de los actos administrativos antes descritos, se presentan los oficios recibidos por las entidades y demás actores de relevancia en el proyecto en el Anexo 4.4.

Descripción: Para la realización de las Resoluciones enunciadas anteriormente se siguió la siguiente metodología:

- Nominación del acto administrativo o decisión que se pretende tomar atreves de la Resolución.

- Normatividad que faculto a la Corporación para reglamentar estas corrientes públicas y sirvió de fundamento para el desarrollo del proyecto.
- Considerando, o parte del acto administrativo que contiene información sobre las razones que motivaron a CORPOGUAJIRA para Declarar en ordenamiento estas corrientes hídricas.
- Resuelve, o parte de la Resolución en que CORPOGUAJIRA toma la decisión de Declarar en Ordenamiento las corrientes hídricas Ranchería, Camarones- Tomarrazón y Carraípia-Paraguachón, de conformidad con el Artículo 4 y 8 del Decreto 3930 de 2010.

4.2. PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO EN ORDENAMIENTO LAS CORRIENTES HIDRICAS RANCHERÍA, CARRAIPIA-PARAGUACHÓN Y TOMARRAZÓN-CAMARONES

RESOLUCIÓN	SITIO DE PUBLICACIÓN	EVIDENCIA
✓ Resolución 000495 del 2011.	Alcaldía del municipio de San Juan del Cesar	
✓ Resolución 000495 del 2011.	Alcaldía del municipio de Distracción	
✓ Resolución 000495 del 2011	Alcaldía del municipio de Fonseca	
✓ Resolución 000495 del 2011. ✓ Resoluciones 001639 de 2011.	Alcaldía del municipio de Riohacha	

RESOLUCIÓN	SITIO DE PUBLICACIÓN	EVIDENCIA
✓ Resolución 000495 del 2011.	Alcaldía del municipio de Manaure	
✓ Resolución 000495 del 2011. ✓ Resolución 001640 de 2011	Alcaldía del municipio de Maicao	
✓ Resolución 000495 del 2011.	Alcaldía del municipio de Albania	
✓ Resolución 000495 del 2011.	Alcaldía del municipio de Hatonuevo	
✓ Resolución 000495 del 2011.	Alcaldía del municipio de Barrancas	
✓ Resolución 000495 del 2011. ✓ Resoluciones 001639 de 2011. ✓ Resolución 001640 de 2011.	CORPOGUAJIRA	

RESOLUCIÓN	SITIO DE PUBLICACIÓN	EVIDENCIA
✓ Resoluciones 001639 de 2011.	Estación de policía del corregimiento de Tomarrazón.	
✓ Resolución 000495 del 2011. ✓ Resoluciones 001639 de 2011. ✓ Resolución 001640 de 2011.	CORPOGUAJIRA Seccional Fonseca.	